



Ambiente

Nº-0763

310.28
Exp No 156 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024
INFRACCION

RESOLUCION No.
(26 SEP 2024)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio de radicado interno N°4910 de 19 de julio de 2024, el director de Catastro de la Alcaldía Municipal de Sincelejo, informa sobre extracción de materiales de arrastre en el predio con matrícula inmobiliaria 340-121767 con coordenadas 9° 19' 15.2" N 75° 22' 22.3" W y en el predio con matrícula inmobiliaria 340-121768 con coordenadas 9° 19' 09.4" N 75° 22' 23.6" W, así mismo, solicita información si en dichos predios se han otorgado licencias ambientales.

Que por memorando interno de fecha 26 de julio de 2024 se solicitó a la Subdirección de Gestión Ambiental practicar visita técnica al lugar, con el fin de verificar si existe intervención o no en el área, para lo cual debían realizar una descripción ambiental del entorno, georreferenciar el área, tomar registro fotográfico indicando la fecha de la toma.

Que de acuerdo a lo anterior, contratistas adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, realizaron visita de inspección ocular y técnica el día 20 de agosto de 2024, y rindieron el informe de visita N°0233, en los siguientes términos:

"3. DESARROLLO DE LA VISITA:

El día 20 de agosto de 2024, Andrea Canchila Corpas - Ing. Ambiental y Sanitaria y Juan Payares - Ing. Civil, contratistas, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedieron a realizar visita de inspección ocular y técnica a los predios con referencia catastral 00-02-00-00-0003-2998-0-00-00-0000, matrícula inmobiliaria 340-121767 coordenadas 9°19'15.2"N - 75°22'22.3"W y referencia catastral 01-01-00-00-1364-0001-0-00-00-0000, matrícula inmobiliaria 340-121768 coordenadas 9°19'09.4"N - 75°22'23.6"W, ubicados en el sector de San Miguel en la ciudad de Sincelejo, Sucre.

La visita fue atendida por Cristian Blanquiceth Tamara, identificado con cedula de ciudadanía 1.102.863.528, en calidad de director de catastro, María Paulina Lobo, identificada con cedula de ciudadanía 1.100.694.824, en calidad de secretaria de ambiente, Juan Daniel Castro, identificado con cedula de ciudadanía 1.103.121.740, en calidad de profesional universitario de Catastro, Sara Santos Pérez, identificada con cedula de ciudadanía 1.073.708.114, en calidad de patrullera y Jhan Carlos Casas Pérez, identificado con cedula de ciudadanía 1.103.112.181, en calidad de patrullero.



Ambiente

310.28
Exp No 156 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024
INFRACCION

Nº-0763

RESOLUCION No.

(26 SEP 2024)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

En el desarrollo de la visita de inspección técnica y ocular se evidencia conformación litológica en mayor proporción de suelo arenoso compactado (balasto) y en menor proporción franco-arcilloso; en el predio con matrícula inmobiliaria 340-121768, georreferenciado con coordenadas planas E:857641 – N: 1522591, propiedad de la señora Yadyra Vergara de Porras, identificada con cedula de ciudadanía 23.174.955, se observa el desarrollo de actividades de extracción de material con maquinaria pesada tipo bulldozer con cuchara y Ripper, así mismo se observan actividades de cargue de material extraído mediante minicargador a vehículo tipo volqueta con placas OLJ-197 de Medellín, posteriormente se observa la salida de la misma cargada de material fuera del predio. Es de anotar que al momento de la visita no se aportó documentación referente al sitio de disposición final de este material extraído.

Durante el desarrollo de la visita se georreferenciaron cuatro (04) puntos de control, tal como se describen en la tabla N° 1:

Tabla N°1. Ubicación y distribución de los datos georreferenciados por CARSUORE el 20 de agosto de 2024

ID	DATUM MAGNA		OBSERVACIONES
	ESTE (X)	NORTE (Y)	
1	857652	1522607	Parte baja del talud escarpado con marcas de maquinaria. H:214 m s. n. m.
2	857661	1522603	Parte más alta del talud escapado, con altura aproximada de 6 m. H:220 m s. n. m.
3	857623	1522599	Acopio de material RCD.
4	857615	1522594	Acopio de material vegetal producto de las actividades propias de extracción de material

Fuente: Elaboración propia CARSUORE, 2024

En el predio con matrícula inmobiliaria 340-121767, georreferenciado con coordenadas planas E:857681 – N:1522769, propiedad de la señora Yadyra Vergara de Porras, identificada con cedula de ciudadanía 23.174.955 (colindante al predio con matrícula inmobiliaria 340-121768), al momento de la visita no se observa el desarrollo de actividades de extracción de material, sin embargo, se evidencia remanentes de las mismas.

El área intervenida en los dos predios de estudio se observa en superficie como una zona excavada y escarpada a nivel superficial. Estas manifestaciones físico-bióticas pueden diferenciarse en el paisaje. A la fecha este tipo de actividades pueden definirse como minería ilegal, desarrolladas sin contar con la respectiva licencia



310.28
Exp No 156 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024
INFRACCION

NO-0763

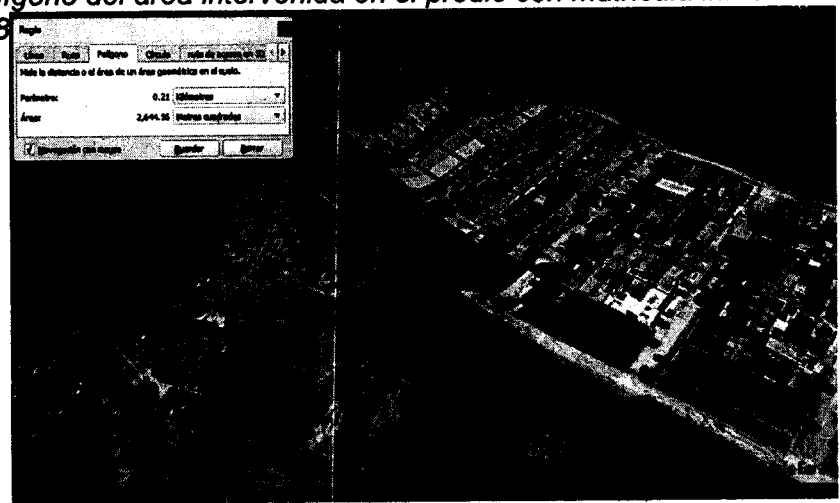
RESOLUCION No.
26 SEP 2024)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ambiental, ni título minero otorgado por la Autoridad Ambiental y Minera competente.

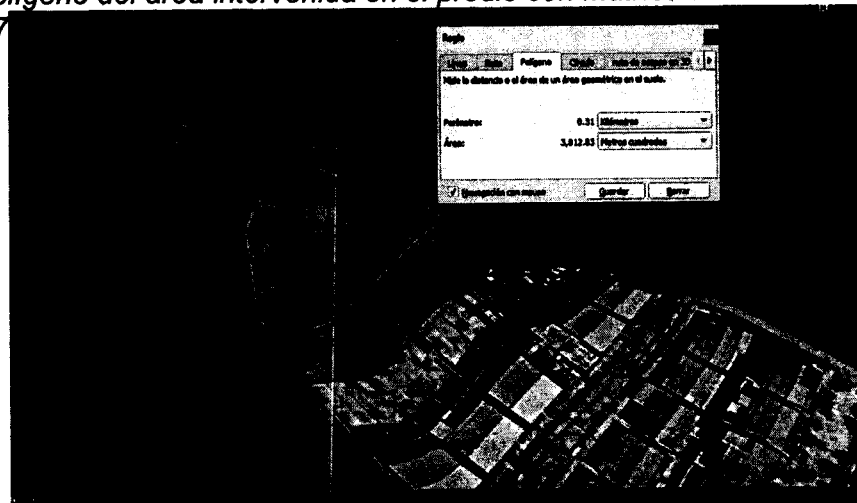
Utilizando GPSmap 65s marca GARMIN, se realizó el recorrido por el área objeto de interés, calculando un área intervenida de aproximadamente 2644,56 m² afectada por la extracción de material y remoción de cobertura vegetal en el predio con matrícula inmobiliaria 340-121768, (ver figura 1), así mismo, se calcula en el predio con matrícula inmobiliaria 340-121767 un área de intervención de 3812,83 aproximadamente, (ver figura 2). Las áreas calculadas obedecen a una aproximación del track levantado al momento de la visita, adelantando el recorrido en los bordes de intervención.

Figura 1. Polígono del área intervenida en el predio con matrícula inmobiliaria 340-121768



Fuente: Elaboración propia, Grupo de Licencias Ambientales CARSUCE, 2024.

Figura 2. Polígono del área intervenida en el predio con matrícula inmobiliaria 340-121767



Fuente: Elaboración propia, Grupo de Licencias Ambientales CARSUCE, 2024.

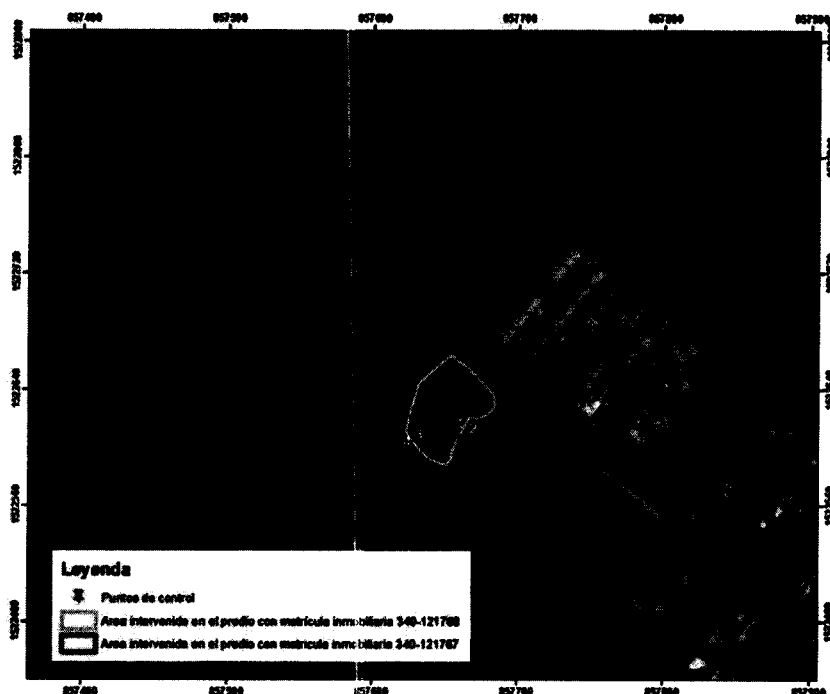
310.28
Exp No 156 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024
INFRACCION

Nº - 0763

RESOLUCION No.
(26 SEP 2024)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Mapa N° 2. Ubicación y distribución de los datos georreferenciados en la visita técnica realizada por CARSUCRE



Fuente: Elaboración propia, Grupo de Licencias Ambientales CARSUCRE, 2024.
Así mismo, en la visita técnica se identificaron impactos ambientales tales como:

- **Erosión del suelo:** La extracción de materiales de construcción sin control técnico, puede acelerar la erosión del suelo. Esto ocurre porque se remueven capas superficiales, dejando el terreno vulnerable a la acción del viento y el agua.
- **Destrucción de hábitats:** Las áreas verdes suelen ser el hábitat de diversas especies de flora y fauna. El uso de maquinaria pesada destruye estos ecosistemas, eliminando especies nativas y afectando la biodiversidad.
- **Perdida de vegetación:** La extracción de material de construcción implica la destrucción de la cobertura vegetal. Esto contribuye a la pérdida de servicios ecosistémicos, como la captura de carbono, la regulación de la temperatura local, la retención de agua en el suelo y la protección contra la erosión.
- **Afectación a la inestabilidad del terreno:** La extracción de grandes volúmenes de material puede generar inestabilidad en el terreno, lo que incrementa el riesgo de deslizamientos de tierra o derrumbes.

Se realizó un análisis multitemporal a través del aplicativo Google Earth. Este análisis permitió evaluar el avance de las intervenciones antrópicas relacionadas a

Carrera 25 Av. Ocala 25 -101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



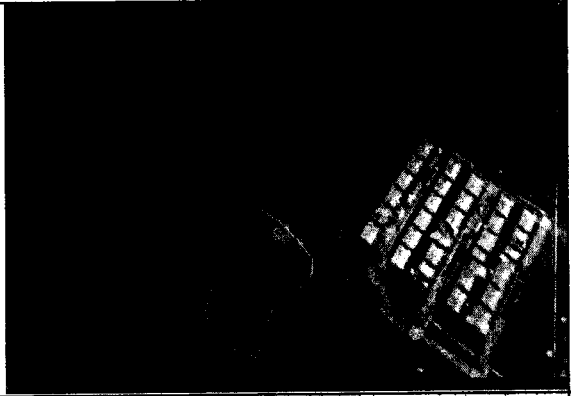
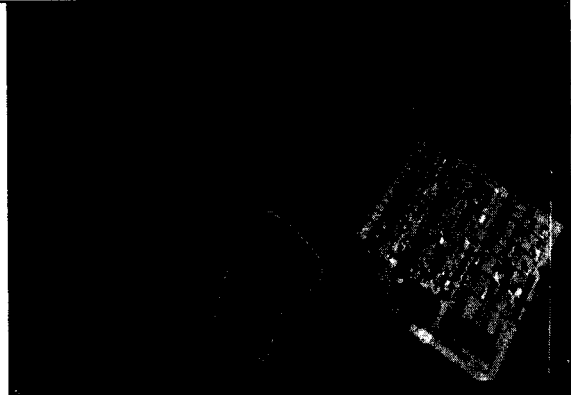
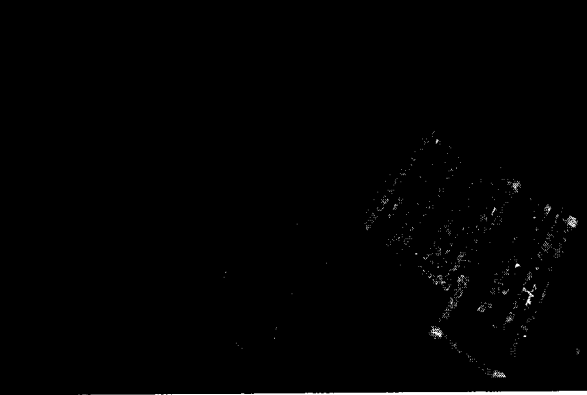
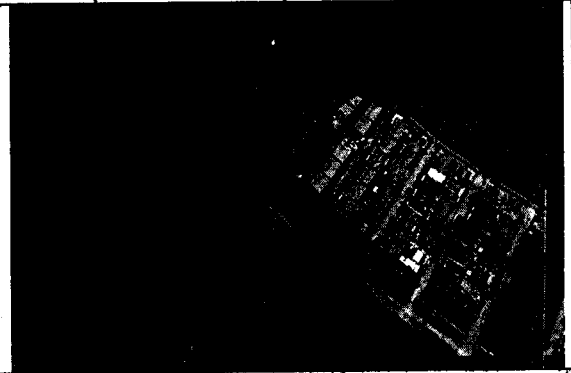
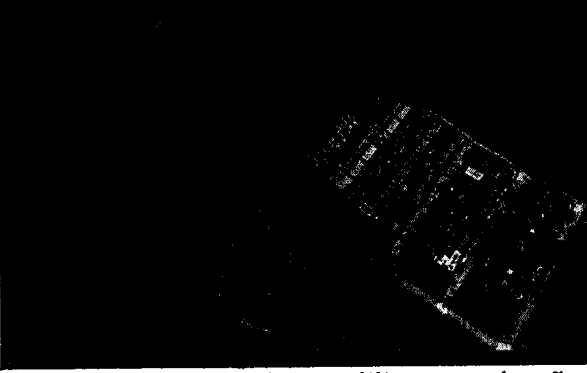
310.28
Exp No 156 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024
INFRACCION

NO - 0763

RESOLUCION No.
26 SEP 2024)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

la extracción de material y la evolución de remoción de la cobertura vegetal a partir del año 2019, (cuando se presume que iniciaron las actividades de extracción de material en los predios con matrícula inmobiliaria 340-121767 y 340-121768, teniendo como base las imágenes satelitales), obteniendo lo siguiente:

	
Figura 3. Análisis multitemporal año 2019 (09/Feb/2019)	Figura 4. Análisis multitemporal año 2020 (05/Mar/2020)
	
Figura 5. Análisis multitemporal año 2021 (29/Ene/2021)	Figura 6. Análisis multitemporal año 2022 (20/Feb/2022)
	
Figura 7. Análisis multitemporal año 2023 (18/Jul/2023)	Figura 8. Análisis multitemporal año 2024 (14/Feb/2024)

310.28
Exp No 156 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024
INFRACCION

Nº - 0763

RESOLUCION No.
(26 SEP 2024)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- *Polígono color amarillo: Intervenciones en el predio con matrícula inmobiliaria 340-121768.*
- *Polígono color rojo: Intervenciones en el predio con matrícula inmobiliaria 340-121767*

A partir de lo anterior se determina que es evidente la remoción progresiva de la cobertura vegetal con el pasar de los años en los dos predios de estudio, como consecuencia directa de las actividades de extracción de material que se llevan a cabo en estas áreas.

4. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Figura 9. <i>Vista de maquinaria realizando actividades de extracción y acopio de material.</i>	Figura 10. <i>Excavación sobre talud de 6m de altura.</i>
Figura 11. <i>Talud excavado de 6m de altura.</i>	Figura 12. <i>Residuos vegetales producto de aprovechamiento forestal.</i>



310.28
Exp No 156 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024
INFRACCION

RESOLUCION No.
26 SEP 2024)

No - 0763

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Figura 13. Acopio de residuos vegetales producto de aprovechamiento forestal.	Figura 14. Acopio de RCD
Figura 15. Vista de actividades de cargue de material a volqueta	Figura 16. Salida del predio de volqueta cargada de material

5. REVISION DOCUMENTAL

Realizando una revisión documental de los archivos de esta Corporación, se encontró que anteriormente se han realizado visitas a la zona objeto de estudio, donde actualmente se ubican las viviendas del proyecto “Mirador de los Alpes”. Estas visitas están documentadas en el informe con fecha del 25 de octubre de 2016, en atención al oficio No. 3009757 de 14 de octubre de 2016, y en el informe de visita N° 0174 con fecha de 07 de septiembre de 2018, en atención al oficio con radicado interno No. 5005 de 09 de agosto de 2018, a partir de los cuales se evidenció lo siguiente:

Tabla N°2. Datos georreferenciados por CARSUORE

ID	DATUM MAGNA		OBSERVACIONES
	SIRGAS		
	ESTE (X)	NORTE (Y)	
Puntos tomados en la visita técnica realizada el día 25 de Octubre de 2016			



Ambiente

310.28
Exp No 156 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024
INFRACCION

Nº - 0763

RESOLUCION No.
26 SEP 2024

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

1	857811	1522597	En el lugar, se pudo determinar efectivamente un área donde se dispone el material excedente de las excavaciones realizadas en la obra, en las coordenadas: E: 857811 – N: 1522597 y h: 196 m, material que según información vía telefónica con la señora LETTYZ MARÍA BRUN SUÁREZ en calidad de denunciante, dicho material se aprovecha para comercializarlo en distintas partes de la ciudad de Sincelejo. Según la señora LETTYZ BRUN, el material de construcción sólo se comercializa por fuera del proyecto de obra civil, situación que ratifica comunicando que “conoce la situación porque inicialmente necesitaba un determinado volumen de material de construcción y le fue informado que en dicho lugar lo podría conseguir, pero al dirigirse al lugar le comunicaron que se comercializaba por fuera de la obra”. Al momento de la visita el señor LUIS ALFREDO MARTÍNEZ BARACCHI (quien atiende), no aportó certificación alguna sobre la disposición final del material térreo o escombros, que debe disponer en la escombrera municipal que opera al interior del Relleno Sanitario El Oasis.
En este informe se concluye que: • Es responsabilidad de la señora YADIRA VERGARA DE PORRAS identificada con C.C 23.174.955 garantizar la disposición adecuada de este tipo de residuos (material térreo o escombros provenientes de la obra Mirador Los Alpes), ya que todo ente generador de residuos es responsable de su disposición final. • No se pudo determinar los sitios de comercialización del material excedente de la obra civil en construcción “MIRADOR LOS ALPES”, puesto que al momento de la visita no se pudo establecer la salida de volquetas cargadas que permitieran establecer una ruta de destino de dicho material.			
Puntos tomados en la visita técnica realizada el día 07 de septiembre de 2018			
2	857736	1522673	Durante el recorrido de campo se pudo observar hacia donde se encuentra construida la última etapa de casas de



310.28
Exp No 156 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024
INFRACCION

No - 0763

RESOLUCION No.

(26 SEP 2024)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

			<i>interés social del proyecto Mirador de Los Alpes, un área excavada por medios mecánicos.</i>
3	857713	1522707	<i>Se aprecia un corte en el perfil del terreno en forma escalonada, lo que probablemente fue una colina, teniendo en cuenta las características morfológicas observadas durante la visita con relación al medio circundante.</i>
4	857678	1522436	<i>Se localiza un predio vecino intervenido con excavaciones mecánicas, dado a que el talud excavado presenta marcas o estrías de la pala de una máquina excavadora</i>
<i>Durante la visita de campo se desprendió un seguimiento de las volquetas que acarreaban el material de balasto salían del proyecto Mirador de Los Alpes, transitando por las calles que atraviesan el barrio San Miguel, municipio de Sincelejo; Sucre. Lo anterior, permitió establecer que el destino de dicho material de construcción (balasto), era para una obra de pavimentación actualmente en ejecución en el municipio de Sincelejo, ubicada entre la carrera 15A con calle 32 del barrio Alfonso López (E: 855232 – N: 1519646). Al lugar, personal contratista de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, comprobó que la volqueta con placa ELC-119 de Zipaquirá previamente cargada en el Mirador de Los Alpes, disponía todo el material sobre la calle 32 del barrio Alfonso López (ver Figuras 4 y 5); además que a pocos minutos ingresaba una segunda volqueta con placa SKA-048 de Zipaquirá, la cual fue previamente identificada cargando material de balasto en el Mirador de Los Alpes.</i>			

Fuente: Elaboración propia CARSUCRE, 2024

6. CONCLUSIONES:

6.1. Teniendo en cuenta lo observado in situ durante la visita técnica realizada el día 20 de agosto de 2024, el equipo técnico evidenció que, existe aprovechamiento de material con maquinaria pesada en los predios con matrícula inmobiliaria 340-121768 y 340-121767, propiedad de la señora Yadyra Vergara de Porras, identificada con cedula de ciudadanía 23.174.955. A la fecha este tipo de actividades pueden definirse como minería ilegal, teniendo en cuenta que en esta Autoridad Ambiental no existe vigente Licencia Ambiental que ampare estas actividades de extracción, así mismo, se verifico en el visor geográfico de la Agencia Nacional de Minería y no se encontraron autorizaciones que amparen la minería en los predios en mención.

310.28
Exp No 156 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024
INFRACCION

NO-0763

RESOLUCION No.
26 SEP 2024

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

6.2. De acuerdo al análisis multitemporal realizado por el equipo técnico (ver figura 3,4,5,6,7 y 8 del presente informe), se determina que presuntamente las actividades de extracción de material iniciaron en los predios con matrícula inmobiliaria 340-121768 y 340-121767, propiedad de la señora Yadyra Vergara de Porras, identificada con cedula de ciudadanía 23.174.955 en el año 2019 y con ello la remoción de la cobertura vegetal, de acuerdo a las imágenes satelitales disponibles en Google Earth.

6.3. Realizando una revisión documental de los archivos de esta Corporación, se encontró que anteriormente se han realizado visitas a la zona objeto de estudio, donde actualmente se ubican las viviendas del proyecto "Mirador de los Alpes". Estas visitas están documentadas en los informes de visita con fecha del 25 de octubre de 2016, en atención al oficio No. 3009757 de 14 de octubre de 2016, y el informe de visita N° 0174 con fecha de 07 de septiembre de 2018, en atención al oficio con radicado interno No. 5005 de 09 de agosto de 2018 (ver tabla 2 del presente informe). A partir de esta información, se ha determinado que la extracción ilícita de material en la zona objeto de estudio, se ha estado llevando a cabo desde años anteriores, evidenciando una actividad continua y prolongada sin los permisos correspondientes.

6.4. Atendiendo a lo anteriormente mencionado, se deja a discreción del componente jurídico de esta Corporación iniciar proceso sancionatorio ambiental de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 25 de julio de 2024.

6.5. Los patrulleros que acompañaron la visita técnica mencionaron que desean recibir notificación del presente informe al correo: desu.gubim@policia.gov.co ."

CONSIDERACIONES DE CARSUCRE

Que, dentro del análisis a efectuar sobre el presente caso, se estableció a través del Informe de visita N°0233 de 20 de agosto de 2024, que existe aprovechamiento de material con maquinaria pesada en el predio con matrícula inmobiliaria 340-121768 de propiedad de los señores ALFREDO ENRIQUE PORRAS CORRALES identificado con CC 1102818803, LUCIA CAROLINA PORRAS VERGARA identificada con CC 64572876, PATRICIA ELENA PORRAS DE MERLANO identificada con CC 64544120 y MARIA LEONOR PORRAS VERGARA identificada con CC 64549531; y en el predio con matrícula 340-121767, de propiedad de la señora Yadyra Vergara de Porras, identificada con cedula de ciudadanía 23.174.955, sin contar con Licencia Ambiental otorgada previamente por la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

310.28
Exp No 156 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024
INFRACCION

NO - 0763

RESOLUCION No. 26 SEP 2024
(26 SEP 2024)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

COMPETENCIA PARA RESOLVER

La Ley 99 de 1993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible...

Que el numeral 2° del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: "2°. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 2° de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, modificado por la ley 2387 de 2024, establece que *el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Parques Nacionales Naturales de Colombia: las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Entidades territoriales, y demás centros urbanos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993 o la norma que lo modifique o sustituya, las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Área Colombiana y la Policía Nacional, quedan investidos de facultades de prevención. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.*

PARÁGRAFO 1. *En todo caso las sanciones deberán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, o por la autoridad ambiental con jurisdicción en donde ocurrió la infracción ambiental cuando el proyecto, obra o actividad no esté sometido a un instrumento de control y manejo ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio.*

Que el artículo 4 de la ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, a su vez el artículo 13 de dicha ley añade que, comprobada la necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

310.28
Exp No 156 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2024
INFRACCION

RESOLUCION No.

No - 0763

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

De acuerdo a lo establecido en los numerales 2 y 10 del artículo séptimo de la ley 1333 de 2009, se considera causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental que la infracción que genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana y el incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron. Artículo 35 ibídem.

Dentro del Procedimiento Sancionatorio Ambiental se encuentra contemplada la imposición de medidas preventivas como un mecanismo que tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana. Así mismo, se establece que estas son de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Finalmente se señala que surten efectos inmediatos y que contra ellas no procede recurso alguno (Ley 1333 de 2009, en los artículo 12 y 32).

La suspensión de obra, proyecto o actividad se encuentra consagrada en el artículo 36 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009, modificado por la ley 2387 de 2024, como uno de los tipos de medida preventiva que la autoridad ambiental podrá imponer y al respecto, el artículo 39 dispone que esta consiste en la orden de cesar por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje, a la salud humana o cuando haya iniciado sin contar con la licencia ambiental. Permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que el artículo 306 de la ley 685 de 2001 prevé: *"Los alcaldes procederán a suspender den cualquier tempo, de oficio, por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión era indefinida y no se revocará si no cuando los explotadores presente dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave."*

En cumplimiento al artículo 36 inciso 3º en concordancia con el parágrafo primero del artículo 13 de la ley 1333 de julio 21 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024, **ORDENESE** al municipio de Sincelejo, representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal, suspender de **MANERA INMEDIATA** las actividades de extracción de material con maquinaria pesada en el predio con matrícula inmobiliaria 340-121768 de propiedad de los señores ALFREDO ENRIQUE PORRAS CORRALES identificado con CC 1102818803, LUCIA CAROLINA PORRAS VERGARA identificada con CC 64572876, PATRICIA ELENA

310.28
Exp No 156 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024
INFRACCION

RESOLUCION No.
(26 SEP 2024)

Nº - 0763

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PORRAS DE MERLANO identificada con CC 64544120 y MARIA LEONOR PORRAS VERGARA identificada con CC 64549531; y en el predio con matrícula 340-121767, de propiedad de la señora Yadyra Vergara de Porras, identificada con cedula de ciudadanía 23.174.955, sin contar con título minero inscrito en el Registro Minero Nacional y Licencia Ambiental otorgada previamente por la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE. Para lo cual deberán levantar un acta de suspensión de actividades, la cual deberá ser suscrita por los asistentes a la misma, deberán tomar las medidas pertinentes y necesarias para prevenir dichas acciones de conformidad a la ley 1333 de 2009 y rendir el respectivo informe a esta Corporación. Cabe anotar que, con fundamento en el código de nacional policía y la convivencia, siendo el alcalde municipal la primera autoridad de policía en su jurisdicción, está facultado y le resulta de obligatorio cumplimiento dar aplicación a lo establecido en los artículos 96 y 97 de la ley 1801 de 29 de julio de 2016; de tal forma que deberá rendir ante la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, un informe que acredite y evidencie todas las acciones desplegadas para tal fin.

Una vez comunicada la presente providencia se ordenará **REMITIR** el expediente N°156 de 11 de septiembre de 2024, a la Subdirección de Gestión Ambiental para que profesionales de acuerdo al eje temático practiquen visita con el fin de verificar la suspensión de las actividades de extracción de material en el predio con matrícula inmobiliaria 340-121768 de propiedad de los señores ALFREDO ENRIQUE PORRAS CORRALES identificado con CC 1102818803, LUCIA CAROLINA PORRAS VERGARA identificada con CC 64572876, PATRICIA ELENA PORRAS DE MERLANO identificada con CC 64544120 y MARIA LEONOR PORRAS VERGARA identificada con CC 64549531; y en el predio con matrícula 340-121767, de propiedad de la señora Yadyra Vergara de Porras, identificada con cedula de ciudadanía 23.174.955,, sin contar con licencia ambiental. En caso de flagrancia, esto es, de encontrar actividades de extracción de material, en la misma visita, deberán imponer la medida preventiva de suspensión de actividades, para lo cual se llevará a cabo el procedimiento establecido en el artículo 15 de la ley 1333 de 2009.

Ahora bien, con relación a la información relacionada en el informe de Visita N°0233, concerniente a que años atrás esta Corporación había practicado rendido informe de fecha 25 de octubre de 2016, es pertinente mencionar que efectivamente existió el Expediente de infracción N°371 de 2018, en el cual se expidió la Resolución N°1301 de 7 de septiembre de 2018 por la cual se impuso medida preventiva consistente en la suspensión de las actividades de extracción localizadas en las coordenadas: 1. E:857736 – N:1522673, por no tener Título Minero expedido por la Agencia Nacional de Minería – ANM y Licencia Ambiental por parte de CARSUCRE, no obstante este expediente fue archivado mediante Resolución N°1131 de 30 de agosto de 2019, por cuanto se verificó por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental en visita realizada el día 31 de julio de 2019 que las actividades estaban



Ambiente

310.28
Exp. No 156 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024
INFRACCION

Nº - 0763

RESOLUCION No.

(26 SEP 2024)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

suspendidas, dando cumplimiento a la Resolución N°1301 de 7 de septiembre de 2018, expedida por CARSUCE. No obstante, ello no es impedimento para que esta Autoridad Ambiental, tome las decisiones respecto a la situación evidenciada en la visita practicada el día 20 de agosto de 2024.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENESE al municipio de Sincelejo, representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal, suspender de **MANERA INMEDIATA** las actividades de extracción de material con maquinaria pesada en el **predio con matrícula inmobiliaria 340-121768** de propiedad de los señores ALFREDO ENRIQUE PORRAS CORRALES identificado con CC 1102818803, LUCIA CAROLINA PORRAS VERGARA identificada con CC 64572876, PATRICIA ELENA PORRAS DE MERLANO identificada con CC 64544120 y MARIA LEONOR PORRAS VERGARA identificada con CC 64549531; **y en el predio con matrícula 340-121767**, de propiedad de la señora Yadyra Vergara de Porras, identificada con cedula de ciudadanía 23.174.955,, sin contar con título minero inscrito en el Registro Minero Nacional y Licencia Ambiental otorgada previamente por la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCE. Para lo cual deberán levantar un acta de suspensión de actividades, la cual deberá ser suscrita por los asistentes a la misma, deberán tomar las medidas pertinentes y necesarias para prevenir dichas acciones de conformidad a la ley 1333 de 2009 y rendir el respectivo informe a esta Corporación. Cabe anotar que, con fundamento en el código de nacional policía y la convivencia, siendo el alcalde municipal la primera autoridad de policía en su jurisdicción, está facultado y le resulta de obligatorio cumplimiento dar aplicación a lo establecido en los artículos 96 y 97 de la ley 1801 de 29 de julio de 2016; de tal forma que deberá rendir ante la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCE, un informe que acredite y evidencie todas las acciones desplegadas para tal fin.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE la presente resolución a la Alcaldía del Municipio de Sincelejo, ubicada en la Calle 28 N°25 A-246 Sede principal, Sincelejo-Sucre y al correo electrónico: contactenos@sincelejo.gov.co. **Al momento de la comunicación hágasele entrega de copia del presente acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: Una vez comunicada la presente resolución, **REMÍTASE** el expediente N°156 de 11 de septiembre de 2024, a la Subdirección de Gestión Ambiental para que profesionales de acuerdo al eje temático practiquen visita con el fin de verificar la suspensión de las actividades de extracción de material en el predio con matrícula inmobiliaria 340-121768 de propiedad de los señores ALFREDO ENRIQUE PORRAS CORRALES identificado con CC 1102818803, LUCIA CAROLINA PORRAS VERGARA identificada con CC 64572876, PATRICIA ELENA PORRAS DE MERLANO identificada con CC 64544120 y MARIA LEONOR

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28
Exp No 156 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024
INFRACCION

NO - 0763

RESOLUCION No.
(26 SEP 2024)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PORRAS VERGARA identificada con CC 64549531; y en el predio con matrícula 340-121767, de propiedad de la señora Yadyra Vergara de Porras, identificada con cedula de ciudadanía 23.174.955,, sin contar con licencia ambiental. En caso de flagrancia, esto es, de encontrar actividades de extracción de material, en la misma visita, deberán imponer la medida preventiva de suspensión de actividades, para lo cual se llevará a cabo el procedimiento establecido en el artículo 15 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la presente resolución, a la señora Yadyra Vergara de Porras, identificada con cedula de ciudadanía 23.174.955. Al momento de la comunicación hágasele entrega de copia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese la presente resolución, a los señores ALFREDO ENRIQUE PORRAS CORRALES identificado con CC 1102818803, LUCIA CAROLINA PORRAS VERGARA identificada con CC 64572876, PATRICIA ELENA PORRAS DE MERLANO identificada con CC 64544120 y MARIA LEONOR PORRAS VERGARA identificada con CC 64549531. Al momento de la comunicación hágasele entrega de copia del presente acto administrativo.

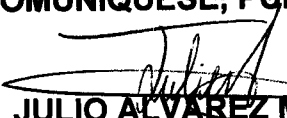
ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese la presente resolución, a Fiscalía General de la Nación para asuntos ambientales en Barranquilla, para lo de su competencia. Al momento de la comunicación hágasele entrega de copia del presente acto administrativo.

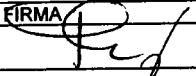
ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese la presente resolución en la página web de la corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación. La constancia del envío se anexará al expediente.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	MARIANA TAMARA GALVÁN	PROFESIONAL ESPECIALIZADA S.G.	
REVISO	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

1210